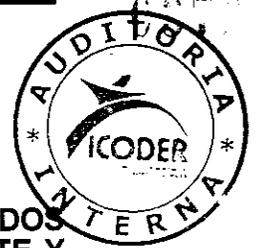


## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**SESION ORDINARIA No. 944-2015  
09 DE ABRIL DEL 2015**

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO-DOS MIL QUINCE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS Y QUINCE MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS MINISTRA DE DEPORTES Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION**

**MIEMBROS PRESENTES:**

Carolina Mauri Carabaguias  
Alexander Zamora Gómez  
Walter Salazar Rojas  
Heiner Ugalde Fallas  
Alicia Vargas Porras

Presidente  
Director  
Director  
Secretario  
Directora

**MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACION**

María Ester Anchia Angulo  
Fernando Esquivel Durán

Vicepresidenta  
Director

**PRESENTES TAMBIEN**

Alba Quesada Rodríguez  
Eduardo Alfaro Villalobos

Directora Nacional  
Asesor Legal

**SECRETARIA DE ACTAS**

Adriana Mora García

**ARTICULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se lee y aprueba la agenda de la sesión 944-2015.

**ARTICULO II LECTURA Y APROBACIÓN ACTA 944-2015**

Se da lectura y se aprueba al acta de la sesión ordinaria 943-2015, celebrada el 26 de marzo del 2015.

La señora Directora Nacional indica que en la sesión anterior presentó oficio JA-FID-0515, suscrito por el señor Juan Carlos Crespo, Presidente de la Junta Administradora del Estadio Nacional, mediante el cual solicita la aprobación de la



**"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"**

Teléfono: 2549-0700

[www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr)

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



nueva plaza para el jardinero del Estadio Nacional, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las labores de mantenimiento preventivo de las áreas verdes y jardines del edificio comprendido en el manual de mantenimiento preventivo como poda de árboles, corte de zacate, aplicación de herbicidas, siembra de plantas y riego.
- Ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de jardinería.
- Atender las labores de mantenimiento correctivo que se presenten.
- Ejecutar labores de mantenimiento programado asignadas por su superior.
- Ejecutar las disposiciones adicionales a sus labores a solicitud de su jefe inmediato.

Sin embargo no quedó consignado en el acta de la sesión anterior, por lo que lo presenta de nuevo para aprobación.

**ACUERDO N° 1** Aprobar la nueva plaza Jardinero del Estadio Nacional de Costa Rica, cuyas funciones serán:

- Ejecutar las labores de mantenimiento preventivo de las áreas verdes y jardines del edificio comprendido en el manual de mantenimiento preventivo como poda de árboles, corte de zacate, aplicación de herbicidas, siembra de plantas y riego.
- Ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de jardinería.
- Atender las labores de mantenimiento correctivo que se presenten.
- Ejecutar labores de mantenimiento programado asignadas por su superior.
- Ejecutar las disposiciones adicionales a sus labores a solicitud de su jefe inmediato.

**ACUERDO FIRME**

### ARTICULO III INFORME INVESTIGACIONES HEINER UGALDE FALLAS

Ingresa doña Alicia a las 5:29 pm

El señor Heiner Ugalde realiza una amplia exposición de los siguientes casos:

La señora Alba Quesada se retira de la sala de sesiones.

2

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



1. Reparación de la pista BMX del Parque de La Paz, menciona que a raíz de la remisión de la relación de hechos N° AUD-RH-001-2014 y una vez realizado el análisis preliminar del caso, en virtud de que los hechos que originan el estudio son diversos y en aras de agilizar y optimizar el procedimiento administrativo, propone los acuerdos que se deben tomar y una vez discutido y analizado se acuerda:

**ACUERDO N° 2** Para atender la relación de Hechos AUD-RH-001--2014; se ordena realizar dos Procedimientos para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria y civil de los presuntos implicados.

**ACUERDO N° 3** El primer procedimiento será para analizar la responsabilidad endilgada a los funcionarios señalados en el punto 1.1; 1.2 ; 1.3 de la relación de hechos; y al funcionario señalado en la ampliación de la relación de hechos mediante oficio AUD-049-2014. Dicho procedimiento se traslada a la Dirección Nacional para que de conformidad con la legislación vigente sea realizado por ese despacho. Para lo anterior, se autoriza a la Directora Nacional que realice las gestiones correspondientes para la contratación de un abogado.

**ACUERDO N° 4** El segundo procedimiento estará a cargo de este órgano colegiado, por lo que se nombra al señor Heiner Ugalde Fallas, Secretario de este órgano colegiado, mayor, divorciado, portador de la cédula de identidad 1-951-730, vecino de San Sebastián, como Órgano Director del Procedimiento para que realice el segundo procedimiento, para analizar las presuntas responsabilidades endilgada a la funcionaria señalada en el punto 1.4 de la relación de hechos.

**ACUERDO N° 5** Se autoriza a la Dirección Nacional que haga del conocimiento del Ministerio Público los hechos acaecidos según la relación de hechos señalados en el punto 1.1; 1.2 ; 1.3 para que proceda como corresponda.

Ingresar a la sala de sesiones la señora Alba Quesada Rodríguez.

2. Vacaciones pagadas de más al señor Jorge Muñoz Guillén, Exdirector Nacional del ICODER.

Una vez analizado y discutido el caso se acuerda:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**ACUERDO N° 6** Solicitar a la Dirección Nacional que inste al señor Jorge Muñoz Guillén, Exdirector Nacional del ICODER, para que realice el pago del dinero pagado de más en la liquidación por la finalización de su relación laboral con el

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por concepto de vacaciones. El monto a devolver es de  $\text{¢}2.181.447.60$ . Cuenta con un plazo de 15 días para realizar la devolución.

El señor Walter Salazar hace constar su voto negativo para el acuerdo anterior ya que considera que ya ha tenido suficiente tiempo para devolver el dinero.

**ACUERDO N° 7** Autorizar a la Dirección Nacional para que, en caso de que el señor Jorge Muñoz Guillén, Exdirector Nacional del ICODER, no realice la devolución del dinero pagado de más en la liquidación por la finalización de su relación laboral con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por concepto de vacaciones, por un monto de  $\text{¢}2.181.447.60$ , en un plazo de 15 días, eleve el caso a la vía judicial.

3. Caso de Luis Miguel Herrero Knohr, al utilizar papel, consecutivo y sellos para presentar recurso contra nombramiento de la Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**ACUERDO N° 8** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:

### RESULTANDO:

1. Que mediante oficio DN-1452-07-2014 de fecha 2 de julio del 2014 la Dirección Nacional, en calidad de Directora Interina Mba Blanca Rosa Gutiérrez Porras, remite y es recibido en la Administración de Recursos Humanos el 4 de julio del 2014, en trámite seguido del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación de su sesión ordinaria n°913-2014, celebrada el 26 de junio del 2014 en donde acoge las recomendaciones del Estudio Especial n°007-2014, en atención al acuerdo n°17 de la sesión ordinaria n°910-2014 del 12 de junio del 2014, mediante el cual solicita a la Auditoría Interna realice una relación de hechos por el uso indebido de recursos institucionales, por parte del señor Luis Miguel Herrero Knohr, al utilizar papel, consecutivo y sellos para presentar recurso nombramiento de la

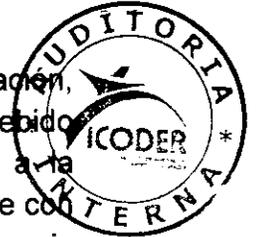
4

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por lo anterior solicito de la manera más atenta, que respetando el debido proceso y garantizando los derechos del funcionario, se proceda a la aplicación de la medida disciplinaria pertinente en vista de comprobarse con base en la evidencia recopilada y la normativa existente, que el funcionario si incurrió en el uso de un recurso público para su promoción personal y en beneficio propio conforme está prohibido en el artículo 29, inciso c, del código de ética del ICODER.

2. Que la Administración de Recursos Humanos, solicita a la secretaria de la Dirección Nacional copia de los antecedentes del informe especial AUD-007-20104.
3. Que es recibida el 16 de julio del 2014, la copia del informe Estudio Especial N°007-2014 elaborado por la Auditoría Interna en atención al acuerdo n°17 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación "Uso Indebido de Recursos Públicos". Y que una de sus recomendaciones 4.3. dice: Se recomienda a ese Órgano Colegiado, ordene a la Dirección Nacional gestionar a través del Departamento de Recursos Humanos se proceda respetando el debido proceso y garantizando los derechos del funcionario la aplicación de la medida disciplinaria pertinente en vista de comprobarse con base en la evidencia recopilada y la normativa existente que el funcionario si incurrió en el uso de un recurso público para promoción personal y en beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo n°29, inciso c, del Código de Ética del ICODER.
4. Que a la Dirección Nacional, conoce de la supuesta indisciplina del señor Luis Miguel Herrero el día 26 de junio del 2014, en sesión ordinaria n°913-2014, así como vía oficio del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación CNDR-372-06-2014 de fecha 30 de junio 2014, en vista de comprobarse con base en la evidencia recopilada y la normativa existente que el funcionario si incurrió en el uso de un recurso público para promoción personal y en beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo n°29, inciso c, del Código de Ética del ICODER, del informe AUD-007-2014.

5

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO. EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

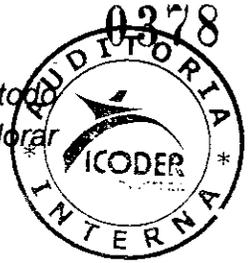


5. Que la Administración de Recursos Humanos, en oficio ARH-528-2014, comunica al señor Luis Miguel Herrero Knohr, que está atendiendo instrucciones de la Dirección Nacional DN-1452-07-2014 y recibido en la Administración de Recursos Humanos el 4 de julio del 2014, en donde, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en su sesión ordinaria nº913-2014, acoge un Estudio Especial de la Auditoría Interna AUD-007-2014 donde supuestamente, indica se comprueba con base en la evidencia recopilada y la normativa existente que usted incurrió en el uso del recurso público para su promoción personal y en el beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo nº29, inciso c, del Código de Ética, donde presentó recurso de apelación al concurso público, sobre el nombramiento de la Directora Nacional del ICODER..... Siguiendo con el procedimiento y de conformidad con el artículo 14 inciso "e" del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, se le otorga 5 días hábiles, a partir del recibido, para que proceda hacer el descargo por escrito y presentar prueba en caso de tener, a la Administración de Recursos Humanos, y a su vez se le indica que se adjuntan copias de los oficios antes mencionados.
6. Que efectivamente el señor Luis Miguel Herrero, presenta formal apelación a la decisión tomada sobre el concurso público para el nombramiento realizado por ese órgano interdisciplinario para dicha plaza de Director Nacional, con número de oficio DGID-DO 455-05-14 de fecha 30 de mayo del 2014, con firma como Director de Gestión de Instalaciones y Jefe Departamento de Obras, y con sello de dicha Dirección y hojas membretadas.
7. Que la Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en calidad de Directora Nacional la MSC Carolina Mauri Carabaguías, le solicita criterio técnico jurídico a la Asesoría Legal del ICODER, con respecto a la apelación al concurso público de la Directora Nacional, interpuesta por el señor Luis Miguel Herrero, siendo así en oficio AL-321-065-2014 de fecha 12 de junio del 2014, que la Asesoría Legal en calidad de su representante Lic. Eduardo Alfaro Asesor Legal, indica: *"Previo a externar criterio sobre el aparente Recurso, en análisis, es importante*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

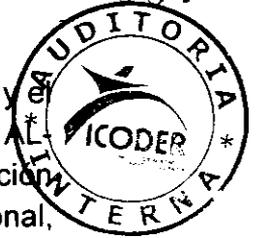


*llamar la atención que el aquí actor utiliza papel, consecutivo y sellos, todo de la institución en un acto particular, se recomienda a la Institución valorar esta situación para aplicar, de ser necesario, normativa al respecto”.*



8. Que el señor Luis Miguel Herrero, da respuesta al oficio ARH-528-2014, y al mismo tiempo, presenta dos acciones 1. Incidente de Nulidad Absoluta de Previo y Especial Pronunciamiento por causar nulidad absoluta de todo lo actuado y 2. Recurso de amparo por violación a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, la cual es acogida y es resultado de esta continuidad de investigación.
  
9. Que la Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-564-2014, en fecha 31 de julio del 2014, responde al señor Herrero Knohr .....”En el orden de cosas el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, como Órgano Jerárquico, en acuerdo nº15 de la sesión ordinaria nº7913-2014 del 26 de junio del 2014, acoge las recomendaciones del Estudio Especial nº007-2014 de la Auditoría Interna y le ordena a la Administración Superior ( Dirección Nacional) en oficio C.N.D.R. 372-06-2014 del 30 de junio del 2014, proceder, con la aplicación disciplinaria, dándole la debida defensa, conforme a lo efectivamente demostrado, que existen los documentos oficiales, y que fueron utilizados por usted para su objetivo; No así el abrir un órgano administrativo, por estar la prueba disciplinaria fehacientemente..... De acuerdo al ordenamiento y según oficio ARH-528-2014, del 17 de julio del 2014, la Administración de Recursos Humanos, procede a darle el derecho de defensa para que usted ejerciera hacer el debido descargo y aportar pruebas necesarias, por el cual la Administración Superior señala como medida disciplinaria, por incurrir en el uso de un recurso público para su promoción personal y en beneficio propio, el utilizar papel, consecutivo y sellos para presentar recurso sobre nombramiento de la Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, conforme está prohibido en el artículo nº 29, inciso c, del Código de Ética del ICODER. ... En su recibido del oficio ARH-528-2014, el 17 de julio del 2014, se le adjuntaron, copias, de todo lo actuado, la investigación especial de la Auditoría Interna, AUD-142-2014, en ella se

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



indican el informe 007-2014, se indican sus oficios DGID-DO455-05-14 y DGID-DO 456-05-14 así como se indica, el oficio de la Asesoría Legal AL-321-06-2014. El acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación CNDR-372-06-2014 y el oficio DN-1452-07-2014 de la Dirección Nacional, e indicación de conformidad con el artículo 14 inciso "e" del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER y oficio ARH-539-2014, en donde a su solicitud, se le extiende el plazo a su descargo; Por tanto son los documentos conformes.... El código de Ética del ICODER, fue aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en acuerdo N° 17 de la Sesión Ordinaria N°702-2010, y fue de comunicación a todo el personal según Circular de la Dirección Nacional DN-0001932-08-2010 de fecha 13 de agosto del 2010 y el artículo n°29, inciso c; Por tanto es positivo y está vigente..... con respecto al acto de incidente de nulidad absoluta, una vez analizado lo alegado por el señor Herrero, se procede a indicar que el mismo se rechaza en forma absoluta, por cuanto lo actuado por esa jefatura de Recursos Humanos tiene fundamento jurídico, según lo indicado anteriormente y de acuerdo con la normativa general e interna, a saber: ....

- A. Proceso Sumario, artículos 308, 320, 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.
- B. Faltas cometidas y que constan en forma fehaciente, artículo 15 inciso o Reglamento Autónomo de Trabajo del ICODER.
- C. Sección de sanciones a las faltas cometidas, artículos 120 Reglamento Autónomo de Trabajo ICODER.

Faltas al código de ética de los funcionarios del ICODER, artículos 27, 29.... Por consiguiente se está elevando a la Dirección Nacional, para su proceder... "

10. Que la Administración de Recursos Humanos, en oficio ARH-875-2014 de fecha 31 de julio del 2014, remite recomendación final a la Dirección Nacional...Por lo anterior, y amparado en el artículo 117 del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, inciso c suspensión del trabajo sin goce de salario, hasta por ocho días por reiteración de faltas de alguna gravedad o por faltas graves, que el señor Herrero Knohr, es la primera vez a la que se le comprueba falta grave, por consiguiente aplicar una AMONESTACION ESCRITA De igual manera de considerarse mejor criterio por parte de la Asesoría Jurídica. Es importante indicar que de acogerse la sanción, debe hacerse el día de hoy, por cuestiones de prescripción, al haberse conocido

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



lo actuado el mes pasado..... Es importante que conozca que igual forma el señor Herrero Knohr, metió recurso de amparo contra el ICODER, por violación al debido proceso artículos 39 y 41 de la Constitución Política y el mismo se encuentra en una etapa de trámite ante dicha sala, sin notificación a la Institución.

11. Que el señor Herrero Knohr, responde el oficio ARH-564-2014, recibido el 4 de agosto del 2014 en la Administración de Recursos Humanos, presenta un nuevo recurso rechazando sin motivación y sustanciación debidas de lo actuado.
12. Que la Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-590-2014 le responde al señor Herrero Knohr que de acuerdo con la Ley de la Administración Publica en sus artículos 346 y 347 su petición esta de forma extemporánea.
13. Que el señor Herrero Knohr, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo resuelto en oficio ARH-590-2014.
14. Que la Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-627-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, remite informe a la Dirección Nacional, dice..... *Se presenta recuento cronológico de los actos y tramitología del caso disciplinario del señor Luis Miguel Herrero, producto del informe del Consejo Nacional de Deportes CNDR-372-06-2014 y del cual fue de entero conocimiento oficial de ese Órgano superior, el día, 12 de junio del 2014, en sesión ordinaria n°910-2014, así como de su despacho el día 30 de junio del presente año, vía oficio CNDR372-06-214. ....El 30 de junio del 2014, en sesión ordinaria n°913-2014, y oficio CNDR-372-06-2014, ordena a la Dirección Nacional gestionar a través del Departamento de Recursos humanos, respetando el debido proceso la aplicación de la medida disciplinaria al señor Luis Miguel Herrero.....El día 2 de julio del 2014, en oficio DN-1452-07-2014, la Dirección Nacional ordena a esta Administración de Recursos Humanos, proceder con la aplicación de la medida disciplinaria al señor Luis Miguel Herrero, dándole el debido proceso y garantizándole sus derechos. ....En oficios ARH-528-2014 y el ARH-539-*

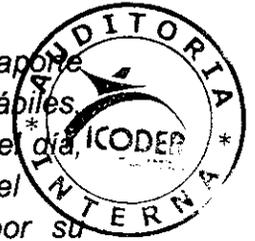
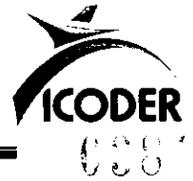


"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



2014 se le brinda la oportunidad al señor Luis Miguel Herrero a que aporte pruebas y haga su descargo, dándole primeramente 5 días hábiles, posteriores 2 días más, con fecha de presentación de sus alegatos el día 30 de julio del 2014. ....El día 30 de julio del 2014, el señor Luis Miguel presenta los siguientes tramites a su alegato y autenticados por su abogada:

- I. Respuesta de descargo al oficio ARH-528-2014, en donde alega una serie de situaciones, como que no se le ha dado la debida defensa, en tiempo y forma, no se cumplió con los procedimientos de un Órgano Administrativo etc. Ver folio 0087
- II. Presenta también Incidente de Nulidad Absoluta de todo lo actuado. Ver folio 0073
- III. De igual manera presenta RECURSO DE AMPARO ante la Sala Constitucional, por violación al Debido Proceso artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Esta Administración de Recursos Humanos, le da respuesta a los alegatos del señor Herrero, así como al rechazo de la incidencia de nulidad absoluta, a excepción del Recurso de Amparo, el cual a la fecha se encuentra en trámite, la Institución no ha sido notificada al respecto, en oficio ARH-564-2014 de fecha 31 de julio del 2014, último día del mes siguiente de haberse conocido el acto en cuestión. Ver folio nº 0089..... De igual manera se le dirige un oficio a su dependencia, ARH-575-2014 del 31 de julio 2014, explicando, el tramite respondido y a la recomendación a una sanción de llamada de atención, ya que al encontrarse las pruebas fehacientes y contundentes y ser la primera vez, del señor Herrero, esa es la recomendación de esta Administración de Recursos Humanos. Ver folio nº0091

El señor Herrero Knohr, presenta escrito de formal recurso de apelación en contra del oficio ARH-564-2014, del 31 de julio 2014, ver folio 0098..... Esta Administración en oficio ARH-590-2014, rechaza el oficio a portas el escrito del señor Herrero, ver folio nº0090.....Nuevamente el señor Herrero Knohr, presenta nuevo escrito en apelación revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo resuelto en el oficio ARH-590-2014, alegando que se eleve al superior jerárquico para su resolución. Ver folio nº0103.....Finalmente esta Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-611-2014, le rechaza por extemporaneidad y según todos los demás oficios indicados anteriormente, ver folio nº0106.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Por consiguiente, y dados los tiempos en que ocurrieron los actos y el proceso para su aplicación en caso de otorgarse, ya han prescrito, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento Autónomo de Servicio, .... **En resumen:.... 1. De conformidad con el artículo 320 de la Ley General de Administración Pública, Cuando no se esté en los casos previstos por el artículo 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario....** .....**Artículo 308.....**

Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de **sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad**.....Al no encontrarse este caso particular del señor Herrero Knohr, dentro del numeral 2, del artículo 308, por no ser reiteración de faltas graves, se procede al sumario.....1. Se rechaza, por extemporaneidad, de conformidad a la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 346 y 347. **RECOMENDACIONES.....1.** Para esta Administración de Recursos Humanos, y de acuerdo al artículo 121 del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, este caso ya prescribió, por tiempo, sus fecha limite estaba para el 31 de julio 2014, última fecha, contado a partir de que se diera a conocer por la Dirección Nacional el día 30 de junio del 2014. ....2. Se remito, dicho expediente en copia, con folio del 0001 al folio 0106, a la Dirección Nacional, para lo que corresponda y si a bien remitirlo a la Asesoría Legal para su estudio, y declararse su prescripción.

15. Que el día 21 de agosto del 2014, a las 14:10, ingresa el recurso de amparo nº14-011672-0007-CO de la Sala Constitucional, mismo que el señor Herrero Knohr, había interpuesto el día 22 de julio del 2014, por violación a sus derechos artículos 39 y 41 de la Constitución Política, dice: Por lo tanto: Se declara con lugar el recurso, se retrotrae el procedimiento administrativo incoado contra el amparado hasta la omisión de la resolución inicial ARH-528-2014 y se ordena a Carolina Mauri Carabaguías y Fernando Hernández Pacheco, por su orden Presidenta y Jefe de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o a quienes su lugar ocupen dichos puestos, adicionar dicha resolución en los términos de esta sentencia y con ello abrir nuevamente los plazos de impugnación de la misma.
16. La Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-654-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, remite a solicitud de la Asesoría Legal, historial de la

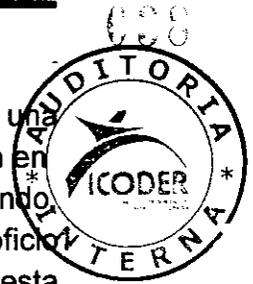
## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



investigación y tramitología realizada hasta la fecha, para responder al recurso de amparo, nº14-011672-0007-CO de la Sala Constitucional, ver folios del 00115 al folio nº00120 y además se certifica el expediente de caso en investigación, con folio del nº0001 al folio nº0112.

17. Que el asesor legal Lic. Eduardo Alfaro, responde solicitud de la señora Presidenta del Consejo mediante oficio MIDEPOR-167-09-2014, para que le indique como proceder a este recurso de amparo nº14-011672-0007-CO, en el cual el señor Asesor Legal, le transcribe lo que indico la sala constitucional, .....*adicionar dicha resolución en los términos de esta sentencia y con ello abrir nuevamente los plazos de impugnación de la misma.....*
18. Que en oficio ARH-718-2014 de fecha 23 de setiembre del 2014, la Administración de Recursos Humanos le informa a la señora Presidente del Consejo de Deportes, en donde se le indica la importancia de conocer los tiempos de prescripción que se han generado, y la colaboración de un profesional en derecho, para que asesore en la parte de continuidad al proceso.
19. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en acuerdo nº9 solicita al Lic. Adrián Echeverría Ramírez abogado de la Asesoría Legal de la Institución que asesore al señor Fernando Hernández Pacheco, Jefe de la Unidad de Recursos humanos en los procedimientos faltantes ordenados por la Sala Constitucional en el caso del señor **LUIS MIGUEL HERRERO**, Director de Gestión de Instalaciones y el uso de papel membretado para un asunto personal. Así mismo se indica al señor Hernández Pacheco, que la recomendación final debe presentarla ante este órgano colegiado para su resolución final, **acuerdo firme: situación que da inicio a la continuidad de esta investigación.**
20. Que en oficio ARH-815-2014 de fecha 13 de setiembre y con la Asesoría Legal del Lic. Echeverría Ramírez, la Administración de Recursos Humanos, procede a comunicar, convocar intimidar al señor Luis Miguel

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Herrero Knohr, en esta continuidad de investigación, y fija fecha de una audiencia oral y privada para el día martes 4 de noviembre a las 9:00am en la oficina de la Administración de Recursos Humanos dice: Atendiendo instrucciones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en oficio CNDR-499-09-2014 de fecha 9 de octubre del 2014 y recibido en esta Administración de Recursos Humanos el 10 de noviembre del 2014, en donde el Consejo, en acuerdo n°9 de la sesión ordinaria n° 920-2014 celebrada el 2 de octubre del 2014 indica: **Acuerdo n°9** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación solicita al Lic. Adrián Echeverría, Abogado de la Asesoría Legal Institucional que asesore al señor Fernando Hernández Pacheco Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en los procedimientos faltantes ordenados por la Sala Constitucional en el caso del señor Luis Miguel Herrero, Director de Gestión de Instalaciones y el uso de papel membretado para un asunto personal. Así mismo se indica al señor Hernández Pacheco, que la recomendación final debe presentarla ante este órgano colegiado para su resolución final. **Acuerdo firme.** Por consiguiente, la Asesoría Legal en oficio AL-521-09-2014, suscrito por el jefe de Asesoría Legal Lic. Eduardo Alfaro Villalobos, le brinda respuesta al oficio MIDEPOR-167-09-2014 de fecha 19 de setiembre del 2014, a la Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la recreación Msc Carolina Mauri Carabaguías, producto de la resolución del 12 de setiembre del 2014, de la sala Constitucional, expediente 14-011672-0007-CO, referente al recurso de amparo interpuesto por el señor Luis Miguel Herrero Knohr, de la siguiente manera:.... *En sentencia de cita, en el por tanto, se manifiesta. "...En consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo incoado contra el amparado hasta la emisión de la resolución inicial n°ARH-528-2014, Se ordena a Carolina Mauri Carabaguías y Fernando Hernández Pacheco, por su orden Presidenta y Jefe de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adicionar dicha resolución en los términos de esta sentencia y con ello abrir nuevamente los plazos de impugnación de la misma..."* Así las cosas, recomendamos acatar lo enunciado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. .... Siguiendo con el procedimiento y de conformidad con el artículo 14 inciso "e" del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, al derecho de defensa y al debido

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



038



proceso, se le otorga 15 días hábiles, a partir del recibido, para que proceda a hacer el descargo y presentar toda prueba escrita y o testimonial, cualquier otra que considere conveniente en caso de tenerla, para ello se le convoca a una audiencia oral y privada el día martes 4 de noviembre del 2014 a las 9:00am sita oficina de la Administración de Recursos Humanos, tercer piso, oficina n° 11, misma que podrá hacerse acompañar o representar por un abogado. ....En caso de encontrarse alguna responsabilidad al final del proceso, se podría hacer acreedor de una medida disciplinaria que podría ser desde una llamada de atención hasta una suspensión sin goce de sueldo, de conformidad con el artículo 15 inciso "o" y el artículo 120, del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER. ... Contra este acto caben los recursos administrativos pertinentes, a la vez se le informa que en esta oficina existe el expediente del caso, con el fin de requerir alguna copia respectiva o todo el expediente, folio del n° 001 al folio n° 0149.

21. Que de la audiencia oral y privada, se realizó el día martes 4 de noviembre del 2014, sita oficina de la Administración de Recursos Humanos y se hace la respectiva transcripción textual de lo acotado por el representante del señor Herrero Knorr, su abogada Licenciada Ileana Navarro Castro carné 5986 y Fernando Hernández.

**Habla el Lic. Fernando Hernández** : Al ser las nueve y nueve minutos de la mañana del día martes cuatro de noviembre del año dos mil catorce inicia la comparecencia oral y privada de en la investigación seguida del funcionario Luis Miguel Herrero Knorr este ustedes...

**Habla el Lic. Fernando Hernández** ustedes me permitirían la cédula y el carnet se encuentran presentes el señor **Luis Miguel Herrero Knorr con cédula de identidad 1-643-076**, y su abogada la **Licda. Ileana de los Ángeles Navarro Castro carne 5986** igualmente se encuentra presente el Abogado el **Lic. Adrián Echeverría Ramírez carnet 22717** representante de la Asesoría Legal del ICODER y nos acompaña Srta. Tatiana Fernández Molina que nos va a colaborar con es lo que es transcribir de la audiencia del día de hoy .

**Habla el Lic. Fernando Hernández** Este vamos iniciar con lo que es la intimación de este proceso de acuerdo al **oficio ARH 815** que fue remitido al señor Luis Miguel Herrero el cual se le imputa la causa haber incurrido el uso de utilizar papel membretado para presentar recurso de apelación al concurso público de la Sra

14

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Directora Nacional para su promoción personal y este de beneficio propio. El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en sesión del 02 de octubre de 2014 acuerda que el **Lic. Adrián Echeverría Ramírez** Abogado de la Asesoría Legal asesore en este caso en particular en este proceso, en caso de encontrarse alguna responsabilidad al final del proceso se podía hacer acreedor Lic. Herrero una medida disciplinaria que podría hacer desde una llamada de atención hasta una suspensión sin goce de salario, esto en conformidad con el artículo 15, inciso 2 con el Reglamento Autónomo del ICODER y el artículo 120.

**Habla el Lic. Fernando Hernández** este bueno se les indica que para esta audiencia el Sr. Herrero tiene la palabra expresarse al respecto o su abogada puede hablar alguno, **Habla la Licda. Navarro** yo asumo la representación y la legalidad del Sr. Herrero al final haremos las preguntas y conclusiones. Ok damos por inicio le damos la palabra a la **Licda. Navarro** para que exponga aquí la situación.

**Habla la Licda. Ileana Navarro** a todos muchísimas gracias señor Presidente único miembro de este órgano director, en este asunto en particular siendo que no existen testigos, dándose un asunto meramente formalista voy a tomarme la atribución en pocos minutos llegar establecer sin que esto signifique un proceso de conclusiones aun y sin que se esté renunciando a esta fase procesal, el llegar y decir que hay dos aspectos fundamentales y que como lo he expresado a lo largo de todo el expediente llaman poderosamente la atención, voy a partir del primer aspecto: **número uno** la Administración reconoció en su nivel de contestación de Recurso de Amparo interpuesto por mi representado, manifestó e indico y no se podría hablar de una confesión pero usemos he analógicamente la expresión de una confesión ficta dijo que este asunto estaba prescrito, motivo por el cual ante tal manifestación si la Administración reconoció que si ya este asunto estaba prescrito, evidentemente ha de declararse la prescripción así en las recomendaciones, eso por un lado, pero por otro heeee al igual lo he manifestado esa representación siente la responsabilidad moral, profesional y técnica de venir a sostener no obstante la prescripción que la misma Administración reconoció, venir a sostener y explicar porque y las razones del porque este asunto no se hubiera podido sancionar, digo no se viera podido heee bajo un escenario estuviéramos que la Administración estuviera en tiempo y en derecho que realizara este procedimiento, entonces no será en mi periodo de conclusiones el momento oportuno para tomar la palabra y que ustedes tengan la paciencia de escucharme todas y cada una de las consideraciones que yo traigo al respecto que están contenidas en la contestación que se presentó el día de ayer y que estaban a tiempo, pero si me parece de vital importancia que lleguemos a entender por una cuestión y dado que tengo al colega aquí de un sano derecho o sea no se puede andar travesando no se puede andar manoseando los procedimientos, la seriedad no va más allá de si sanción que hubiese pretendido la Administración no era nada más de llamar la atención no es que tenemos principios de derecho que no podemos tomarlos a la ligera que no podemos ensuciarlos que no podemos tomarlos con la falta de seriedad que el derecho en si mismo tiene, porque pausa.... el derecho existe y vivimos en un estado de derecho y no se trata de la sanción se trata de la justicia y ahora casi nadie habla del principio de justicia es que es un principio que se ha abandono porque todo se ha vuelto tan técnico que ya el verdadero principio inspirador que el derecho es llegar a la justicia y que es la justicia es ser justo es a través de un camino procesal es decir de ese trillo por eso se llama procedimiento de ese proceder llegar para poder aplicar una norma, una norma sancionatoria entonces heeee deo establecido dos puntos básicamente 1. La Prescripción y 2. Heeee Que por respeto a la Autoridad que representa a la Administración vamos a explicar las razones del porque la

15

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Administración no hubiese podido sancionar como no hay pruebas testimonial el Sr. Presidente dará las directrices en el momento procesal oportuno me regalaran un ratito un poquito más amplio para ya agarrar esto y desmenuzarlo muchas gracias\*  
**Habla el Lic. Fernando Hernández** buenos como usted lo ha dicho no traen testigos no hay prueba testimonial entonces no vamos a hacer las debidas juramentaciones por lo tanto entonces continua con la exposición.

**Habla la Licda. Ileana Navarro** muchas gracias, en este periodo de conclusiones me voy a evocar a señalar algunos aspectos ahora muy puntuales que la Administración yo pienso yyy mi objetivo es enriquecer yo nunca me he peleado con la Administración vengo a defender una causa pero si de alguna manera tengo la posibilidad de dejar algún aporte esa es mi intención. 1. Este asunto nace con un oficio que se notifica a mi representado donde se le imputa algunos cargos y se le da un plazo de cinco días para que haga su defensa virtud de que....dispéñeme voy hablar en primera persona virtud en que detecto que hay una serie de inconsistencias en cuanto a derecho, en cuanto a derechos que le asisten a cualquier ser humano en este país entonces yo vengo he interpongo solamente la respuesta a ese oficio si no que interpongo un incidente nulidad hubo y no en esto quiero hacer absolutamente clara dado que tengo al colega aquí el derecho administrativo es un derecho muy complejo, es un derecho que no cualquiera lo comprende no es como llevar un juiciecito o un cobro judicial es muy específico o sea si uno se mete en el área Administrativa del derecho Administrativo son efectivamente dos mundos porque es el mundo de los humanos civiles privados y el mundo de la Administración donde no nos hacemos llamar los Administrados puesto que hay una gran madre que se llama Administración entonces heeee cuando yo leo eso, yo vengo y detecto una serie de inconsistencias lo anterior que dijera porque yo no puedo echarle la culpa al órgano director porque si para nosotros que somos abogados tenemos que ponernos a estudiar tenemos que podemos a ver especificidad del derecho administrativo que es todo un mundo yo no puedo sancionar yo no puedo castigar, yo no me puedo a evocar a decirle al miembro que compone el órgano Director mire es que usted debería saberlo si es un Administrador de Recursos Humanos, si para uno es difícil, para un Administrador de Recursos Humanos es como que le estén hablando en otro idioma porque el derecho es un idioma, entonces de allí yo he trato de explicar en muchas líneas heeeen como una consideración humana adicional a quien representa a el Órgano Director resulta ser que vengo y presento de conformidad con la Ley General de la Administración Pública heee al detectar yo esas cosas presento un incidente nulidad ese incidente nulidad todavía y lo hago ver nuevamente heee en nivel que se presentó todavía existe en la esfera de la vida jurídica todavía existe porque las cosas en derecho uno puede dejarlas sin resolver pero existe, allí está en el expediente bueno resulta ser, que viene y se me dice que el incidente extemporal conmocionada por ello porque yo estoy absolutamente segura que había revisado los plazos y que interpongo un recurso de apelación que todavía existe en el mundo jurídico todavía existe allí está ante esa confusión que se da en el expediente y yo como representante de Don Luis Miguel me avoco a interponer un recurso de Amparo y aquí quiero hacer una salvedad que me parece fundamental y tenemos que entenderla Sala IV nunca va a resolver el fondo del asunto y que es el fondo del asunto Sala IV no va a llegar a pedir el expediente y va a decir si Don Luis Miguel usted cogió dos hojas y eso merece que a usted lo echen del trabajo Sala IV no lo hace, porque Sala IV la esencia de un recurso de Amparo no es para que Sala IV venga y diga si tiene o no tiene razón Sala IV lo que viene es como para usar un ejemplo y todos quedemos claritos Sala IV es como cuando un Doctor va operar el doctor que le toca operar el que va operar el médico cirujano es el cirujano pero Sala IV va a

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



venir a ver si todos los instrumentos están limpios si la sala está preparada así es entonces Sala IV lo que viene entonces a decir en este caso mire si lleva razón Don Luis Miguel en el momento que se siente afectado en sus derechos constitucionales de: debido proceso y de defensa y porque Sala IV lo dice que resulta ser que en el primer oficio a mí no me dicen nada, a mí no me dicen nada si usted considera que se sienta afectado usted tiene los recursos que le permite la Ley General de la Administración Pública o en su defecto me vieran en su poder citar algún reglamento interno que los reglamentos por la pirámide de Keiser verdad por la pirámide de Keiser, hay cosas que están arriba y hay cosas que están abajo encima esta la Constitución no vamos a venir hablar de tratados internacionales ni mucho menos porque de ello podríamos hablar porque de ello vamos a darle una pinceladita pero bueno tenemos la Constitución tenemos las Leyes tenemos los reglamentos tenemos los decretos y de allí pa abajo que quiere decir ello que viéndolo de abajo para arriba una disposición reglamentaria nunca nunca se puede oponer a lo que me dice la ley y la ley no se puede oponer a lo que me dice la Constitución y así sucesivamente entonces resultar ser que.... Pausa a mí no me dicen nada del recurso yo interpongo los recursos me dicen que son extemporáneos y yo digo como van hacer extemporáneos interpongo recursos de apelación y estos si son revoltijo vengo e interpongo el recurso de amparo y la Sala IV viene y me dice si efectivamente lleva razón Don Luis Miguel al sentirse afectado en dos derechos constitucionales básicos 1. que el derecho de defensa y 2. El derecho del debido proceso pero aquí viene varias cosas resulta ser que cuando se interpone el Recurso de Amparo heee evidentemente virtud del principio de defensa aja se leda traslado es decir se le notifica a la Administración y se le dice la Administración mire el señor esta diciendo esto y esto eso es verdad y la Administración dirá si es verdad o no es verdad de esto y aquello demás. Bueno para el caso que nos ocupa resulta ser que la Administración viene y me dice literalmente puntualizo de conformidad artículo 121 del Reglamento Autónomo de Servicio de ICODER este asunto ya prescribió por tiempo su fecha limite estaba par el 31 de julio del 2014 última fecha contando a partir de que se diera conocer el asunto o acto disciplinario por parte de la Dirección Nacional el día 30 de junio de 2014 ya les digo previo a continuar este asunto ya está prescrito lo que quiero es hacer un aporte para ver si todos aprendemos un poquito más porque el que hable siempre aprende en virtud de lo que dice heeee perfecto yo digo a bueno ya está prescrito me tomo con la enorme sorpresa que me vuelve a mandar esto plazo de los quince días no sé qué y no sé qué cuanto y lo digo porque no quiero quedar como si yo no y no lo dije pero no quiero quedar delante de ustedes como si no me viera pasado por la cabeza porque que lo vi lo detecte que lo hubiera podido hacer las tres pero en virtud que el asunto está prescrito y es reconocido por la Administración no le iba a meter más volumen pero si quiero dejarlo dicho en estas conclusiones señores yo me hubiera podido devolver a meterles a ustedes otro recurso de apelación y lo voy a decir porque resulta ser que Sala IV lo que me dice y lo que dice en esa resolución es adiciónese adiciónese el primer oficio el quinientos y resto adiciónelo lo que debió haberse sacado era un oficio donde dijera de conformidad expuesto en la sentencia dictada por la Sala Constitucional se adiciona se adiciona dicho oficio para otorgarle al señor Luis Miguel o al imputado o administrado o al investigado como quisieran el plazo de ley para que interponga las impugnaciones que considere punto se san san se a cabo punto que hubiera dicho yo bueno señores mire muchas gracias entonces como ustedes me están diciendo ahora que yo si tengo plazo para impugnar resuélvanme resuélvanme la nulidad resuélvanme todo el resto de cosas que yo interpuso dentro de los plazos procesales que fueron según la Ley de Administración pública en tiempo no habiendo sido así a mí me otorga un plazo de quince días yo digo ok

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



098

y esa decisión la tome con mi cliente sentados en mi oficina yo dije mira heee me están volviendo abrir un plazo yo no entiendo porque la Administración está haciendo este desgaste de tan grande de recursos que hemos venido haciendo aquí está presente el expediente aquí tengo a cuatro funcionarios sentados perdiendo su tiempo porque la misma Administración dijo que estaba prescrito, cual hubiera sido la lógica y no dependía de ustedes de ninguno de ustedes dependía y mucho menos de mí que únicamente representante del señor que debió haber hecho la Administración pausa..... porque tenía la posibilidad con base en el principio de legalidad con base en el principio de economía procesal, de economía financiera para el estado, debió haber dicho sin que eso viera significado desobediencia a la autoridad y la autoridad de Sala IV, llegar y decir con base en el principio de economía procesal, economía financiera y habiendo demostrado la Administración que este asunto ya estaba prescrito ok se recomienda ok da por terminado pa pa pa pa ..... Y se terminó a mino me da señores a mí no me da miedo venir ante la Administración a defender un punto a mí lo que me da mucha tristeza es ver como existe tanto desgaste por algo que la misma Administración reconoció pero bueno entonces la Sala Constitucional a mí lo que me dice adiciónese, no adicionan me tiran otra resolución yo hubiera podido meterles más de un recurso pero en virtud que está prescrito por eso lo deje allí como calmadito que dijera heeee pausa.....

hay otro aspecto y es heee de lo que he venido hablando que para el colega y para mí eso es un idioma que es nuestro pero para lo que no son abogados tengo que ir con esta minucia para que nos entendamos, heeee delo que he venido hablando procedimientos de procesos que es el procedimiento el caminito que hay que llegar y caminar como la ley lo manda como la ley lo dice mire que los plazos que los términos que las excepciones eso es procedimiento pero ahora quiero tomarme unos minutos y ese es un tema que quiero igual y agradeciendo la paciencia que ustedes me tienen al que me quiero referir con detalle he venido sosteniendo y sostuve a lo largo de mi primera contestación porque esto hay que ponerle hasta números primera contestación segunda contestación y y gracias a Dios espero que no haya una tercera contestación el porque la Administración no hubiera tenido posibilidades de sancionar no el porque la Administración no hubiera podido sancionar para llegar atender esta afirmación yo tengo llegar a ser referencia a dos principios que son fundamentales y explicarlos y explicarlos y que quedemos claros cuales son y cómo funcionan y que significan en español cristiano no lo que dice la doctrina que la adjunte no, que significan en español cristiano, primero el principio de legalidad que significa el principio de legalidad todo el mundo lo cita todo el mundo lo nombra pero entendemos que es el principio de legalidad la esencia el principio de legalidad es el principio madre que sostiene a la Administración Pública es como el ejemplo que tengo al frente mi esa planta que tiene un apoyo para que ella no se desborde ese apoyo que tiene vamos a llamarlo principio de legalidad significa lo siguiente: La Administración Pública únicamente puede hacer hacer lo que le esté permitido no puede irse más allá si la Administración Pública no tiene permitido algo simplemente no existe en la vida derecho no existe en el estado del derecho de allí que la Administración el principio vital y de allí se derivan las hojitas de esa planta que son el resto de principios como funciona para los civiles o sea para los que nos somos la Administración Pública nosotros podemos hacer todo aquello que no nos esté prohibido por ejemplo si a mí me dicen usted no puede pasar por aquí eso significa que yo no puedo pasar porque está prohibido pero si no dice nada yo puedo pasar y no estoy cometiendo ningún acto en contra de la ley para la Administración es usted puede únicamente hacer esto y si no lo dice así no se puede hacer este principio lo vamos a llamar de Taxatividad famoso principio y solamente hoy voy a hacer

18

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



referencia a estos principios el de legalidad y el de Taxatividad, que significa Taxatividad necesito referirme a dos derechos al derecho Administrativo y al derecho Penal: porque al derecho penal y porque se llama penal, el derecho penal es porque es aquel derecho que está abocado a imponer una pena legal porque su objetivo va ser imponer una pena o absolver, por dos razones se puede absolver: uno porque no exista la suficiente prueba para llegar con certeza dice que en derecho principios, derecho, doctrina y demás con un grado de certeza absoluta donde no cabe fisura alguna donde no se puede colar una duda es donde se puede condenar si no existe prueba se absuelve por duda que es el famoso indubio prorrogueo a falta de dudas se resuelve a favor del reo porque media duda que quede listo hay ocasiones en que definitivamente la prueba dice no usted no cometió ese delito no era su persona se confundieron, o que se yo allí la absolutoria es total me refiero no hay aplicación a esas dos condiciones el Administrador de justicia es decir el que tiene a cargo verificar todos los elementos necesarios para llegar a una imposición de prueba no era usted era otra persona se absuelve mire si era usted, pero no era usted usted no andaba no se sabe se absuelve por duda y se condena la única manera de condenar es grado de certeza absoluta pero resulta ser que para llegar necesariamente en materia sansonatoria a nivel administrativo yo tengo que hacer referencia a nivel penal porque son espejos y una se ven a la otra y así lo dice la doctrina uno se ven a la otra ok pero resulta hacer que para llegar a sancionar una conducta penal o administrativa esa conducta tiene que existir debe de existir aquí nosotros decimos los abogados de manera positiva y de manera positiva es de manera escrita porque la inexistencia de una norma que permita una sanción con lleva a lo más peligroso que pueda existir en la Administración es la Arbitrariedad entonces resulta hacer que como la Administración está compuesto de almas de personas eso abriría la puerta para que se diera una Arbitrariedad de una persona para buscar todas las maneras posibles para sancionar una persona en materia de derecho de allí que la Taxatividad es que debe decirse vamos a poner un ejemplo para que ustedes me comprendan en materia penal dice que es el homicidio que es quitarle la vida a una persona ok si fuera permitido quitarle la vida a una persona pudiéramos andar matando a cuanta persona nos cae mal o cuanto delincuente se lo quiere uno echar no existiría esa norma yo llevo y le quito la vida a esa persona me llevan ante los tribunales de justicia me dicen es que le vamos a meter 25 años de prisión ahhhhhh y porque es que porque usted le quito la vida a alguien ahhhhh y que bueno es que usted no lo podía hacerlo ahhh y donde dice que yo no lo podía hacer no existe al no existir esa prohibición yo puedo matar este yo hubiera podido matar porque si a mí un juez me aplica una sanción de 25 años sin que exista escrito que es prohibido matar es una bitrariedad que significa Taxativo en orden que este orden dispuesto en orden esta explicación me es absolutamente necesaria para e insisto a pesar que este asunto está prescrito pero me es absolutamente necesaria para que le entremos a cuál fue el fundamento de derecho en ese oficio quinientos y resto dice prohibiciones especiales además de los establecido en el capítulo anterior sin perjuicio en las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la republica referente a nombramientos está prohibido a directores, funcionarios de junta directiva y otros jefes institucionales lo siguiente antes de entrar a lo siguiente sin que yo tenga la competencia para poderlo dictar porque el único que podría dictar esto es la Sala Constitucional en su condición heeee de que tiene competencias para revisar la constitucionalidad o no constitucionalidad de una norma a mí me parece que por el principio de las disposiciones o la ley o las disposiciones legales para que sean amplio deben ser Erga Omnes que significa Erga Omnes es para todos los hombres y resulta ser que a mí en lo personal a mí me da la tentación y igual lo



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



hice ver en mis escritos de pensar que esta norma es inconstitucional porque a pesar de que los presupuestos que se contienen A-ByC podrían ser ejecutados por otras personas nada se dispone que son aplicados para todos entonces digamos que este primer párrafo a mí me deja un sin sabor de inconstitucionalidad porque únicamente le prohíbe a Directores, Funcionarios de la Junta directiva y otros jerarcas ese otros jerarcas dentro de la lógica del derecho penal es un concepto indeterminado quienes son otros jerarcas hasta donde llega el escalafón de ser jerarca o no ser jerarca o sea si hay un departamento de aseo una persona es la jefe de los otros colaboradores ese es jerarca será un jerarca porque tiene personal a cargo entonces este concepto de otros jerarcas inconstitucionales es un concepto jurídico a mi gusto indeterminado bueno imagínese ustedes que heee si nosotros nos podemos hilar fino bueno cuales son instituciones y cuales son entes en derecho administrativo hay todo una diferenciación entonces resulta que esto es aplicado únicamente a instituciones y a los entes y forma parte de la Administración Pública pero esto es una norma especial para el ICODER entonces porque si es una norma especial del ICODER, me tiene que hablar a mí de otras instituciones cuáles son esas instituciones quienes se contienen en ese concepto jurídico indeterminado es que serán instituciones los que dirigen judo, dirigen vóley ball a eso le vamos a llamar instituciones de allí una larga explicación de este primer párrafo el artículo 29 que sita en ese oficio contiene no solo inconstitucionalidades conceptos jurídicos indeterminados que no le permitirían a la Administración llegar a fundamentar a sustentar a debido derecho la aplicación de lo que vamos a entrar a analizar dice: esta prohibido a directores, funcionarios y otros jerarcas institucionales a discriminar en la formulación de políticas o en la prestación de servicios y en la selección de personal a persona alguna por razón de su filiación política si son los del PAC si somos de Liberación, credo, religioso uno que es Cristiano, el otro Musulmán, el otro Católico sexo o porque son mujeres, hombres transgeneros en toda la expresión de la palabra raza nicaragüense, panameño, cubano, colombiano o condición social es que si usted es un limpio usted no puede o como usted tiene tanto dinero también porque me cae mal porque tenga tanta plata entonces este inciso A pareciera que se ajusta mas a lo que dispone la constitución de que nadie puede hacer rechazado por todas esas condiciones está bien tiene una prohibición de no hacer eso sí pero la Constitución también lo prohíbe perfecto, no hay ningún problema dos nombrar, recomendar o proponer en cualquier puesto en el ICODER a familiares incluidos, conyugue, hermanos descendientes, ascendentes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, está bien lo que le está diciendo esta norma este mire no puede nombrar en esas condiciones hasta allí estamos perfectos., perfectos.

Pero aquí viene el punto C que fue el fundamento de derecho que se utilizó en ese oficio y que ese oficio viene y me reconoce este derecho, es porque la Administración tiene que venir o hubiese venido demostrar que este derecho que este sustento derecho existe, o hubiese existido para buscar una posible sanción dice: Se le prohíbe a toda esta gente utilizar los recursos institucionales para promoción social o de partido político a las que pertenece cualquiera de sus formas tales como vean señores cuando a mí me notifican ese oficio quinientos y resto con una falta de precisión jurídica y que vuelvo a decir no tiene no castigo al Órgano porque es una cuestión vean ustedes que he tenido que ir desmenuzando para tratar de entender desde la raíz del cacho de que se trata yo no puedo sancionar al Órgano director porque esto es muy complicado para esto cierto grado desperdicia, hay tener cierta maña para poder entenderlo claro les resulto muy cómodo llegar decir utilizar los recursos institucionales para la promoción personal nos olvidamos de que partido político porque no viene al caso pero no llegan y esto es lo que quiero entiendan.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Dice y es lo que yo he llamado la Taxatividad utilizar los recursos institucionales para la promoción personal siempre y cuando se den las condiciones que se dicen en los párrafos siguientes señores si no lo dice estos párrafos siguientes no existen no existe y no existe porque en materia de derecho administrativo y derecho penal que buscan una sanción no fue a pesar de que no puede tener ese grado de minucia debe de existir un grado de seguridad jurídica principio de seguridad jurídica las personas tenemos saber a qué tenemos o que no ha tenemos esa es la seguridad jurídica entonces el tales como dos palabras es me refiere a que, si hubo una campaña publicitaria es sancionable yo le dije al señor que esta acá dedicado hacer todo lo que fotocopiado y demás mira esteee hacerme estas tarjetas personales porque voy a hacer el tiene prohibición pero es un ejemplo porque voy a hacer mis servicios como maestro de obras esta sacando un provecho y dice tarjetas mira hace unos volantitos para que mi esposa promueva el nuevo restaurante aquí esta placa, transferencias, partidas compras de obsequios, o hospitalidades invitaciones para beneficios de personas o grupos específicos, en el momento en que la ley viene y dispone palabra por palabra esto se llama que es taxativo aquí lo dice campaña publicitarias, fotografías, tarjetas, anuncios, placas, transferencias de partidas compra de obsequios, hospitalidad, invitaciones para beneficio de personas o grupos específicos a mí me dicen aquí me dice aquí que usar dos hojas de papel es sancionable no, no no lo dice porque si dijera que es prohibido tocar el papel porque esto es un reglamento especial del ICODER, del ICODER esto ni siquiera estamos hablando de un tema que sea para mucha gente no es del ICODER y aquí no se dice es más el segundo parrado dice solicitar o recibir personas privadas, esos son los verbos eso es lo que está prohibido, solicitar recibir que de personas invitadas colaboración para aportes, viajes para su beneficio propio, para otros funcionarios, que se trate de otorgamiento de tiquetes aéreos que conservan las compañías de aviación esta disposición no opera y vea que la Ley en función e principio de legalidad además hace una excepción y dice esto que estoy diciendo en el primer párrafo no opera esa disposición cuando los colaboraciones se otorgue para actividades de beneficencia, promoción del país en el exterior, programas de capacitación de personal, defensa e intereses personales o se trate de estados extranjeros o organismos internacionales la misma ley vean ustedes aquí este párrafo es el que verdaderamente nos refleja a nosotros que es el principio de legalidad aquí está diciendo si y que no entonces si una persona heeee solicita una colaboración para algo de beneficencia no está cometiendo ningún delito ni merece ninguna sanción, que no es ni el caso de nosotros y de allí tercer y último párrafo de ese artículo 29 que me citan en el oficio quinientos y resto que se supone que la Administración, y lo digo a viva voz edito cuatro palabras sin decir y sin entrarle al grueso que era la parte de la taxatividad que es la que estoy explicando ahora dice el tercer párrafo: colocar con el nombre del funcionario público en las obras construidas con fondos públicos nada más si una persona si un funcionario del ICODER comete una falta de este tipo será sancionado cuando y es nada más el primer párrafo que a mí me importa de este asunto compañías publicitarias, fotografías, transferencias, partidas compras de obsequios, etc, pero no dice bajo ningún concepto que utilizar dos hojas papel para interponer dentro de la misma institución un recurso de apelación hubiese podido ser sancionable. Podría en aras de continuar reforzando el tema pero yo a la Administración le presente una doctrina y recordemos que la doctrina es fuente de derecho también le presente también en esta contestación un extracto de algunos implementos que me parecieron importantes y que son los que ahora este y hice un desglose bastante general porque el derecho, el derecho da para más heee les presente un extracto de párrafos importantes, de cuál es el tema de Taxatividad que fue no

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



obstante el primero sustento del que me percate de la inexistencia de fundamento para que inicialmente la Administración hubiese podido solicitar la aplicación de algún tipo de sanción, heee en lo que importa en esta representación y de la manera más respetuosa heee hago patentes las excepciones que interpuse por escrito de prescripción la excepción que fue asumida y de cual se tiene que hace responsable la Administración en libelo de contestación de recurso de amparo que se interpuso y el cual fue declarado con lugar interpuse en su momento y también la interpuse en esta ocasión excepción de falta de derecho habida cuenta de que tanto desde inicio como hasta este momento con toda la explicación que he dado la Administración no tuvo la capacidad sostener con derecho de fondo la solicitud aplicación de una sanción efectivamente no existe interés actual puesto que ya el asunto está prescrito y ello nos lleva a una falta de legitimación activa y pasiva, heeee dentro de lo que cabe, la petitoria que se le plantea de la manera mas respetuosa al Órgano, es su recomendación para que declare con lugar la excepción de prescripción interpuesta virtud de los tiempos transcurridos y de la misma aceptación que hace la Administración en la contestación del Recurso de Amparo presentado y declarado con lugar y citado literalmente en esta en este libelo, heee en nombre de mi representado se rechaza la pretensión que tuvo la Administración y que tiene la Administración puesto que nuevamente se notificó una imputación de cargos de aplicar cualquier tipo de sanción disciplinario en contra de mi representado no solamente por la prescripción sino porque no existe fundamento de derecho no existe un a norma que indique que al accionar de mi representado tuviese algún choque o hubiese una violación brusca abierta en contra de alguna disposición legal o ética contenida en alguno de los reglamentos o disposiciones legales en el ICODER es así como se rechazan todos y cada uno de los cargos que fueron presentados en la imputación y la pretensión de la Administración de buscar algún tipo de sanción por falta de fundamento de derecho

Quiero solicitarle a la Administración en sus recomendaciones se absuelva de todo pena, culpa y responsabilidad a mi representado que así se haga manifiesto sus recomendaciones y que manifiesto también se deje la prescripción de este asunto Quiero llamar la atención de la manera más respetuosa también a la Administración para que se preste muchísima importancia a el seguimiento que se le debe dar a los asuntos a los Órganos Administrativos nuevamente da mucha mucha tristeza conmueve y hasta decepciona porque no decirlo así que un Administrado sea sometido a gastos económicos heee sin que se tenga el menor cuidado de hacia dónde y cuáles son las pretensiones de la Administración

La administración desde inicio debió haberse percatado de que no existía fundamento de derecho esto lo digo porque se de la existencia de un departamento Legal compuesto por profesionales en Derecho, titulados y Colegiados que tiene todos los instrumentos necesarios a nivel cognoscitivo para poder determinar las fases y las condiciones en que se deben de llevar ese tipos de asuntos insto, invito a la Administración para que preste más cuidado, mayor atención y para que al Administrado no se le someta a un grado de daño, y perjuicio sin que la pretensión misma de la Administración vaya hacer o vaya a sanar un acto que es inexistente como ilegalidad puesto que la ley no lo cobija heee esto lo hago de la manera mas atenta y mas respetuosa a fin de buscar los beneficios siempre bajo cobijados sobre el principio de justicia que es el que sostiene todo el derecho y agradeciéndole a la Administración su buena fe en escucharnos en esta presentación de conclusiones y solicitamos que sean acogidas de la manera más atenta y más respetuosa todas las solicitudes de pretensión que hemos planteado muchas gracias .

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**Habla el Lic. Fernando Hernández** bueno heeee es interrumpido por el Arq. Luis Miguel Herrero quien solicita decir algo.....

**Habla el Arq Luis Miguel Herrero** bueno este gracias a la Licenciada a mi lo que me sorprende de esta Institución lo voy a decir con mucha pena y la quiero mucho llevo 24 años de estar aquí es de que la Administración no persigue en enderezar los procedimientos que estén erróneos, persigue culpar a las personas y con eso no llegamos a nada, lo que se hace nada más un ambiente laboral de terror de que usted si hace le van a caer encima, no se preocupan si están actuando a bien o a derecho como se acaba de demostrar, esteee yo si soy un poquito más rudo de lo que dijo la licenciada hee quisiera ver los informes que se hacen en los Órganos que se hacen en esta Institución, que se concluya no solo con la eliminación de los cargos y la prescripción sino encontrar el verdadero culpable de esto de todas estas cuestiones de quien hace a las Institución de hacer este gasto excesivo de recursos esto no es una inversión esto es un gasto que hayamos cuatro funcionarios aquí sentados durante hora y media o dos horas, que yo tenga que estar consiguiendo un abogado porque estoy imputado en un órgano, que aquí todos los órganos van todos con despido con responsabilidad patronal.

Yo no voy a jugar con mi puesto, y con el arroz de mi familia, yo tengo que conseguir un apoyo profesional para que aunque sea muy sencillo supuestamente poderse defender de esto porque esta visible los errores que comete la Administración pero si uno no viene con un abogado aquí se lo bailan y sacan otras conclusiones.

Yo quisiera ver los informes de los Órganos que se hacen acá e indiquen que los procedimientos están mal hechos, indiquen quienes son los culpables que los procedimientos se han hecho mal, e indiquen cuanto se invirtió en recursos de la Institución, perdón..... se gasto porque no se invierte en estos casos se gastó en recursos de la Institución porque eso si es pena por la Ley, la omisión la nooooo heeee el cuido de los Fondos Públicos la eficiencia y la eficacia del manejo de los Fondos Públicos eso si esta pena y está puesto en todas las Leyes que tenemos en la Administración Pública.

Aquí lamentablemente lo que hacemos si es un Jefe de departamento, si es un alto funcionario pues se archiva y vamos nos, para mi es una lástima, una tristeza, un desgaste, es agobiante da pereza y uso palabras más..... Estar en esta situación en forma permanente porque aquí se le ocurre a alguien que tiene que buscar un culpable no una solución a los problemas que tiene la Institución.

A mí me encantaría que y si lo voy a decir que el Departamento de Auditoria hiciera las investigaciones como tiene que ser, basándose en la información que existe, y haciendo las consultas necesarias no nada más citando el artículo que dice cite y se acabó, no no no aquí tiene que ir más a fondo esta cosa no podemos ir así, aquí no tenemos una Auditoria ni los órganos son para buscar este un mejoramiento a la Institución, no es una Auditoria Proactiva sino es sancionatoria no vamos pa nada con eso yo digo que en algún momento algún funcionario y eso meto porque la Ley no exime alguno, yo me leí el reglamento interno y funcionarios somos todos, desde el Director hasta el que limpia el piso somos funcionarios del ICODER y nos cobija la misma ley pero aquí hacemos diferencias, y diferencias abismales a los que son de arriba que tenemos algún grado contacto como otros que hacen los grados no levantan los chingos pero los que no tenemos a poyo a esos que realizan los órganos nos revisan hasta si traemos los zapatos sucios yo creo que lo que se ha dicho aquí lo que dijo la Sala IV está demostrándole al ICODER que lo procedimientos que están llevando a cabo están malos y que están viciados del inicio y seguimos como cabezones seguimos haciendo los procedimientos como no tiene que ser gastando millones de la Institución de los cuales podríamos estarlos invirtiendo en cosas que si son de

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000



la Institución y que no llegamos a nada espero ver el día en que esa Situación se mejore, espero ver el día en que la Institución comprenda que para hacer un Órgano también haber un acto en que se le diga mire el Órgano que usted está haciendo está mal, el Órgano que usted está pidiendo que se haga no tiene fundamento y la institución va invertir millones de colones en ese Órgano usted lo paga para ver si el gallo canta distinto aquí esperaríamos ver ese día y gracias por el tiempo que nos regalaron.

**Habla la Licda. Ileana Navarro** si me permite decir el miembro único del Órgano dos ideas finales en relación con lo que dice mi representado tal vez una sugerencia con respecto a este asunto que creo que es importante heeee es un invitación que le hago al órgano verificar si es que abro comillas "sin que ellos sienta que es una ofensa más una frase muy propia a lo tico que si hay patas hay para todos" cierro comillas heee que el órgano se inquietara por verificar si solamente a lo largo de los actos que realizan los funcionarios de esta Institución son los únicos o él es único causado por dos hojas de papel eso sería interesante a ver si en ese concurso específicamente nadie o todos presentaron en hojas de papel blanco cosa que como lo digo la norma no lo prohíbe, no hay ningún problema, pero dado que si era tanto el furor que causo dos hojas de papel eso por un lado y por otro este y dado que existe un representante del departamento legal colega mío a quien le guardo todo respeto una segunda recomendación que hago de la manera más respetuosa y en relación con lo que dice mi cliente que es que para lo que dice Luis Miguel tenga algún sentido debería ser una persona con suficientes atestados en Derecho en Derecho quien sea el responsable de llevar los Órganos, yo no puedo bajo ninguna circunstancia culpar a quien es lego de la materia si a mí me pusieran al frente del Departamento de Recursos Humanos yo posiblemente haría entrevistas de muy buena fe y diría si una persona me parece que podría asumir un puesto pero sería lego no tendría ninguna capacidad para seleccionar personal ninguna que es lo que medirían a mí mire Licda. Usted tal vez como abogada se la ha podido jugando en la vida pero usted como Administradora de Recursos Humanos no sabe nada y que tendría que decir yo soy Abogada pero diay si pero a mí me dijeron que tenía que venir hacer reclutamiento diay yo hago lo mejor que yo pueda me acomodo y me imagino que debe ser una persona así asa asa asa me imagino pero a mí nadie me podría venir a decir es que usted lo hizo mal porque de acuerdo a los principios de la Administración de Recursos Humanos esto tiene que ser así y yo les diría a de verdad, yo no sabía.

A mí parece que esto para lograr de darle sentido a la propuesta que hace Luis Miguel, tienen que ser personas cada cual en su campo, cada cual en su campo para los abogados yo no sé si sé cuántos colegas míos correrán por esta oficina pero no creo que muchos quieran tener la consideración o tengan que venir a explicar el derecho en cristiano, cuesta mucho venir a traducir el derecho como tal en palabras que todos podamos entender, ese es el derecho es un idioma, entonces tal vez una de las cosas es que al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios.

Debería la Administración de pensar muy seriamente en que la tramitación de los Órganos, debiera hacerlo un especialista en derecho con amplios atestados y estudios en materia de Administrativa porque no es justo, no es justo que se me encomiende y se le imponga la responsabilidad porque aquí Don Fernando tiene una serie de responsabilidad, o sea esto es parte de un trabajo muy serio y que le está diciendo que la papa caliente tómela usted entonces y finalmente si yo estoy totalmente de acuerdo con don Luis Miguel aquí el que meta cabeza en buscar y andar por debajo de los tapetes para ver a quien se culpa y no para enderezar sino simplemente con ese ánimo de sancionar aunque no haya derecho debería de

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



hacerse responsable por todo este gasto como bien lo explica Don Luis Miguel no es ninguna inversión gracias nuevamente por regalarme estos minutos.

**Habla el Lic. Fernando Hernández** bueno heeee muchas gracia por las palabras y la amplia explicación de estas conclusiones en el caso mío me quedaron muy claro los dos principios citados el de Legalidad y el de Taxatividad heeee no sé por la parte del Abogado está todo bien dice el Lic. Adrián Echeverría entonces bueno les entrego el carnet a la Lcda. Navarro, la cedula al Sr. Herrero y el Abogado.

Y damos así concluida esta Audiencia oral y privada a ser las diez y veinte minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

**Dice don Luis Miguel** no hay que firma nada

**Don Fernando** le contesta que no que si requieren una copia del acta una vez transcrita la pueden obtener.

22. Que la Administración de Recursos Humanos realice la revisión estudio y análisis de los siguientes documentos presentados como pruebas por parte del señor Luis Miguel Herrero, a través de su abogada la licenciada Ileana Navarro, incluidos en el expediente administrativo.

- Original en respuesta al oficio ARH-815-2014, suscrito por el señor Luis Miguel Herrero y su abogada Licenciada Ileana Navarro Castro y que además agregan jurisprudencia del Derecho Comparado y con ello el Principio de Taxatividad en el Derecho Penal y en el Derecho Administrativo sancionador, una lectura constitucional y convencional con petitoria Solicito se declare con lugar la excepción de prescripción interpuesta, lo anterior virtud de los tiempos transcurridos y la misma aceptación que la Administración, misma que se encuentra contenida en la contestación del Recurso de Amparo presentado y declarado con lugar y citado literalmente en este libelo..... Dado lo expuesto y habiendo expuesto lo anterior, rechazo la pretensión de la Administración de aplicar cualquier tipo de sanción disciplinaria en contra del suscrito....Rechazo por falta de fundamento jurídico el contenido del denominado "estudio especial número 007-2014. Atención al acuerdo número 17 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación sobre el presunto uso indebido de recursos públicos" de la Auditoría Interna del ICODER, fechado 26 de junio de 2014, dado que el mismo carece de todo sustento legal para ser tenido al suscrito como presunto responsable de la utilización de recursos del ICODER para la promoción personal y en beneficio propio. (véase análisis de la norma...Rechazo todos los cargos y la pretensión de la Administración, a partir de la prescripción reconocida por la Administración y por estar, además sin fundamento de derecho. (Ver análisis de la norma...Por lo tanto solicito, se acojan las excepciones interpuestas y se declare sin lugar las pretensiones esta gestión de la Administración, habida cuenta de la prescripción y por falta de fundamentación jurídica y violación a los

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



principios de derecho administrativo, además, de que el suscrito no incurrió en falta alguna que debiera ser sancionable.

- Fotocopia de Jurisprudencia referente al Principio de Taxatividad en el Derecho Penal y en el Derecho Administrativo sancionador una lectura constitucional y convencional.

### CONSIDERANDO:

1. Que una vez analizado los documentos incorporados al expediente Administrativo y los criterios y pruebas presentados mediante la Abogada por parte del investigado **LUIS MIGUEL HERRERO KNOHR**, en la audiencia oral y privada celebrada el día martes 4 de noviembre del 2014, por lo investigado se tiene como **hechos probados los siguientes**:
  - a. Que es cierto y comprobado que el señor Luis Miguel Herrero Knohr, presenta efectivamente formal apelación ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, a la decisión tomada sobre el concurso público para el nombramiento realizado por ese órgano interdisciplinario para dicha plaza de Director Nacional, con número de oficio DGID-DO 455-05-14 de fecha 30 de mayo del 2014, con firma como Director de Gestión de Instalaciones y Jefe Departamento de Obras, y con sello de dicha Dirección y hojas membretadas.
  - b. Que existe un criterio de la Asesoría Legal en oficio 321-06-2014 de fecha 12 de junio del 2014, en donde la Presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en calidad de la MSC Carolina Mauri Carabaguias, con respecto a la apelación al concurso público de la Directora Nacional, interpuesta por el señor Luis Miguel Herrero, en calidad de su representante Lic. Eduardo Alfaro Asesor Legal, indica: "Previo a externar criterio sobre el aparente Recurso, en análisis, es importante llamar la atención que el aquí actor utiliza papel, consecutivo y sellos, todo de la institución en un acto particular, se recomienda a la Institución valorar esta situación para aplicar, de ser necesario, normativa al respecto".

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- c. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación de su sesión ordinaria nº913-2014, de fecha 26 de junio del 2014, en donde acoge un Estudio Especial de la Auditoría Interna AUD-007-2014 donde supuestamente, indica se comprueba con base en la evidencia recopilada y la normativa existente que usted incurrió en el uso del recurso público para su promoción personal y en el beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo nº29, inciso c, del Código de Ética, donde presentó recurso de apelación al concurso público, sobre el nombramiento de la Directora Nacional del ICODER.
- d. Que es a solicitud expresa de la Dirección Nacional **DN-1452-07-2014**, que la Administración de Recursos Humanos, procede a comunicar por medio del oficio **ARH-528-2014**, al señor Luis Miguel Herrero Knohr, en donde, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en su sesión ordinaria nº913-2014, acoge un Estudio Especial de la Auditoría Interna AUD-007-2014 donde supuestamente, indica se comprueba con base en la evidencia recopilada y la normativa existente que usted incurrió en el uso del recurso público para su promoción personal y en el beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo nº29, inciso c, del Código de Ética, donde presentó recurso de apelación al concurso público, sobre el nombramiento de la Directora Nacional del ICODER..... Siguiendo con el procedimiento y de conformidad con el artículo 14 inciso "e" del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, se le otorga 5 días hábiles, a partir del recibido, para que proceda hacer el descargo por escrito y presentar prueba en caso de tener, a esta Administración de Recursos Humanos, y a su vez se le indica que se adjuntan copias de los oficios antes mencionados.
- e. Que se llega a comprobar que la investigación que se le abre al señor Luis Miguel Herrero Knohr, por el uso del recurso público para su promoción personal y en el beneficio propio, conforme está prohibido en el artículo nº29, inciso c, del Código de Ética, donde presentó recurso de apelación al concurso público, sobre el nombramiento de la Directora Nacional del ICODER, es de conocimiento pleno del jerarca a partir del 26 de junio del 2014, según sesión ordinaria nº913-2014 y de pleno conocimiento para la Administración Superior del ICODER, ese mismo día ,

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- pero oficialmente día 30 de junio del 2014, según oficio CNDR-372-06-2014.
- f. Que el señor Luis Miguel Herrero, en pleno uso de sus facultades, responde y presenta varias acciones el día 30 de julio del 2014: 1. descargo a la respuesta del oficio ARH-528-2014, 2. además presenta recurso de incidente de nulidad absoluta de previo y especial pronunciamiento por causar nulidad absoluta de todo lo actuado, y 3. Recurso de amparo ante la sala Constitucional.
  - g. Que al día 31 de julio del 2014 la Administración de Recursos Humanos, presenta a la Administración Superior del ICODER, el proceso final de la investigación que se llevaba del señor Herrero Knohr, recomienda, amparado en el artículo 117 del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, inciso c una suspensión del trabajo sin goce de salario, hasta por ocho días por reiteración de faltas de alguna gravedad o por faltas graves, que el señor Herrero Knohr, es la primera vez a la que se le comprueba falta grave, por consiguiente aplicar una AMONESTACION ESCRITA De igual manera de considerarse mejor criterio por parte de la Asesoría Jurídica. Es importante indicar que de acogerse la sanción, debe hacerse el día de hoy, (31 de julio del 2014) por cuestiones de prescripción, al haberse conocido lo actuado el mes pasado.
  - h. Que se comprueba al 1 de agosto del 2014, que la Administración superior, no procede a la recomendación de lo gestionado por la Administración de Recursos Humanos en oficio ARH-575-2014 de fecha 31 de julio del 2014.
  - i. Que se comprueba que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, acoge el recurso, interpuesto por el señor Luis Miguel Herrero Knohr, y su abogada Licenciada Ileana Navarra, se declara con lugar el recurso por violación a sus derechos artículos 39 y 41 de la Constitución Política, dice: Por lo tanto: Se declara con lugar el recurso, se retrotrae el procedimiento administrativo incoado contra el amparado hasta la omisión de la resolución inicial ARH-528-2014 y se ordena a Carolina Mauri Carabaguias y Fernando Hernández Pacheco, por su orden Presidenta y

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



0400



Jefe de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o a quienes su lugar ocupen dichos puestos, adicionar dicha resolución en los términos de esta sentencia y con ello abrir nuevamente los plazos de impugnación de la misma.

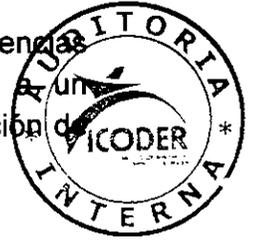
- j. Que el Consejo Nacional de Deportes solicita criterio a la Asesoría Legal para actuar conforme al recurso, siendo evidente que la Asesoría Legal, transcribe lo anotado por la Sala Constitucional y ordena a la Administración de Recursos Humanos a continuar con los procedimientos faltantes ordenados por la Sala Constitucional y que a la vez sea el Licenciado Adrián Echeverría el que asesore al Jefe de Recursos Humanos licenciado Fernando Hernández en la continuidad de este proceso y que la recomendación final sea elevada a dicho órgano colegiado.
- k. Que es claro y comprobado que al realizar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, la abogada Licenciada Ileana Navarro, ha externado evidencia de la prueba es tan innegable ..... "El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal "d" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible". Asimismo, ha sido recogido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11, numeral 21), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 92) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15). Por su lado, el principio de legalidad regulado constitucionalmente, y que se refiere al principio de legalidad en materia penal, es perfectamente entendible a todo proceso y procedimiento en el cual se pretende aplicar una determinada sanción. Por su parte, en sede administrativa sancionatoria los principios de legalidad y tipicidad se encuentran previstos en los artículos 230.1 y 230.4 de la Ley N° 27444, cuyos textos disponen: artículo 230.-Principios de la potestad sancionadora administrativa; La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad.-Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

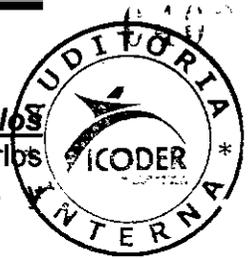
040

sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



2. Que el Código de Ética del ICODER, Artículo 29. Prohibiciones especiales. Además de lo establecido en el capítulo anterior y sin perjuicio de las Facultades constitucionales otorgadas al Presidente de la República en lo referente a nombramientos, está prohibido a directores, funcionarios de Junta Directiva, y otros jerarcas institucionales, lo siguiente:
  - a) Discriminar en la formulación de políticas o en la prestación de servicios y en la selección de personal o persona alguna, por razón de su filiación política, credo religioso, sexo, raza o condición social.
  - b) Nombrar o recomendar, o proponer en cualquier puesto en el ICODER a familiares incluidos el cónyuge, hermanos ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
  - c) Utilizar los recursos institucionales para la promoción personal o del partido político al que pertenece en cualquiera de sus formas tales como:
    - ✓ Campañas publicitarias, fotografías, tarjetas, anuncios, placas, transferencias de partidas, compra de obsequios, hospitalidades e invitaciones para beneficio de personas o grupos específicos.
    - ✓ Solicitar o recibir de personas privadas, físicas o jurídicas, colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, directa o indirectamente, para su propio beneficio o para otro funcionario, salvo que se trate del otorgamiento de tiquetes aéreos que conceden las compañías de aviación. No opera esta disposición cuando las colaboraciones se otorguen para actividades de beneficencia, promoción del país en el exterior, programas de capacitación de personal, defensa de intereses nacionales, o se trate de Estados extranjeros u organismos internacionales.
    - ✓ Colocar placas con el nombre de funcionarios públicos en las obras e instalaciones construidas con fondos públicos.
  
3. Que Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER, capítulo v derechos de los funcionarios artículo 14º. —Además de los derechos que otorga la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y la Ley de Salarios de la Administración Pública y los adquiridos dentro del régimen de Servicio Civil de acuerdo transitorio I Ley 7800 los funcionarios

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



tendrán los siguientes derechos: **inciso "o"** Resguardar el equipo, **los útiles**, el mobiliario asignado y los vehículos del ICODER, y utilizarlos únicamente en aquellos asuntos para los que están destinados autorizados.

4. Que es claro y comprobado el acto realizado por el señor Luis Miguel Herrero Knohr en cuanto a utilizar papel membretado para un asunto Personal.
5. Que de conformidad con los principios de la Proporcionalidad y la Razonabilidad que establecen:

**Principio de Proporcionalidad** es de los principios rectores del Poder Disciplinario que ostenta el empleador para ejecutar acciones sancionatorias ante el incumplimiento por parte de los trabajadores de sus obligaciones laborales, Dicho principio dispone, primordialmente, que entre la sanción 'impuesta y la falta cometida debe existir una relación directa de proporcionalidad, de manera que una sanción drástica (como el despido sin responsabilidad patronal) sólo puede ser impuesta ante la existencia de una falta grave de conformidad con la legislación laboral vigente, por ejemplo, no puede haber despido sin responsabilidad patronal de una persona por haber tomado cinco minutos adicionales de tiempo de almuerzo, siempre que dicho atraso no haya ocasionado un grave perjuicio demostrable por la empresa, debido a que la sanción sería desproporcional a la falta.

**Principio de Razonabilidad** Este principio se define, de una manera muy general, como que las actuaciones del patrono y el trabajador deben ajustarse a lo que un hombre común podría considerar como "normales", establece lo razonable como criterio para interpretar determinadas situaciones, en aras de evitar la creación de arbitrariedades, Por ejemplo, en materia laboral, el patrono posee el derecho de dirigir a sus empleados y organizar su empresa de la manera que el desee, sin embargo, se disponen limitaciones (tales como la prohibición al *lus Variandi Abusivo*) para que no pueda tomar decisiones arbitrarias y que menoscaben las condiciones de los trabajadores, ya que las decisiones deben ser razonables, Respecto a dicho principio, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado en reiterados

*....."Los elementos del principio legitimidad, idoneidad, necesidad sentido estricto. La legitimidad pretendido con el acto o disposición estar al menos legalmente prohibido. La idoneidad, por su parte, indica que el tipo de restricción a ser aptado es apta para alcanzar el objetivo pretendido; es*

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



0403



*decir que no haya otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo alguno de ellos con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La proporcionalidad por su parte remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer de manera que la limitación del derecho no sea. Marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener. Es decir, el límite impuesto no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido".*

6. Que una vez analizado los documentos incorporados al expediente Administrativo y los criterios y pruebas presentados mediante la Abogada por parte del investigado LUIS MIGUEL HERRERO KNOHR, en la audiencia oral y privada celebrada el día martes 4 de noviembre del 2014, por lo investigado se tiene como **hechos no probados** los siguientes:

- ✓ Que ha esta investigación no se solicitó analizar el resto de participantes al Concurso Público de la Directora Nacional, para ver si utilizaron papel oficio para apelar, ya sea de esta Institución o su propia Institución laboral.
- ✓ Que de igual manera no se investigó más allá de la que aquí se investigó, con respecto a otros funcionarios del ICODER, que hayan o estén utilizando papel oficio, o su equipo electrónico de oficina para asuntos personales, o correo institucional en transacciones personales.

### POR TANTO

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en virtud de lo expuesto y a la relación de **hechos probados y no probados**, además del material documental que se recopiló en el expediente administrativo y de conformidad con lo

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



establecido por la Ley General de la Administración Pública y con estos los resultados y considerandos anteriormente expuestos, acuerda lo siguiente:

1. Rechazar la prescripción del proceso interpuesta por la defensa; en virtud de operar en este caso los plazos fijados en la Ley orgánica de la Contraloría General de la República 7428, artículo 71, que es remitida por la Ley General de Control Interno para tal efecto.
2. De conformidad con el principio de razonabilidad imponer una amonestación escrita como sanción disciplinaria a **LUIS MIGUEL HERRERO KNOHR**, quien ocupa la clase de puesto Profesional en el cargo de Coordinador de Proceso de Obras puesto 200202, por la utilización de recursos institucionales en su beneficio personal; tal y como quedó demostrado en este procedimiento.

Contra la sanción impuesta cabrá el Recurso Ordinario de Revocatoria definido en la Ley General de la Administración Pública Libro 2, Título 8, capítulo 1.

#### 4. Caso utilización y uso de viáticos y gastos de transporte al exterior periodo 2010.

Indica que antes de presentar la investigación realizada, le solicitó a la señora Directora Nacional le indique si alguna de las personas involucradas ya ha devuelto algún dinero.

Sin embargo menciona que este órgano colegiado en la sesión 826-2012 del 18 de octubre del 2012, nombró al señor Heiner Ugalde, Marielos Rodríguez y Eduardo Alfaro para recibir en audiencia a la señora Aura Ríos Palacios para el análisis del caso denominado Compra de tiquetes aéreos y brindar las conclusiones a este órgano colegiado. En espera de la resolución del acuerdo anterior, no se han realizado los cobros respectivos.

#### ACUERDO N° 9 Se da por recibida la información.

La señora Carolina Mauri, consulta al señor Heiner Ugalde el estado de la investigación solicitada en el acuerdo N° 7 de la sesión ordinaria 908-2014 del 29 de mayo del 2014, mediante el cual se le solicita realizar una investigación preliminar para determinar responsabilidades por el envío de fotografía al periódico La Nación sobre hueco en la pared del Estadio Nacional, publicada el 17

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



de mayo del 2014, por parte de la Auditoría Interna, tal y como se muestra en fotografía.

El señor Heiner Ugalde menciona que se reunió con el Auditor Interno y este manifestó que de la Auditoría Interna no salió la información cuestionada.

La señora Carolina Mauri solicita se realice la investigación indicada, ya que de concluir lo manifestado por el señor Ugalde, se debe indicar al periódico La Nación que estableció una fuente falsa de información por lo que cabrían acciones legales contra ese medio de comunicación.

El señor Heiner Ugalde menciona que en virtud de lo solicitado presentará un informe al respecto.

**ACUERDO N° 10** Se da por recibida la información.

### **ARTICULO IV AUDIENCIA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BALONCESTO**

Se recibe a los señores Jose Rafael González, Presidente y Alberto Navas, de la Federación Costarricense de Baloncesto, los cuales informan que se va a realizar en el país el Torneo Centroamericano que se realizará del 14 al 19 de setiembre en la rama femenina y del 21 al 27 de setiembre la rama masculina. Con la participación de México, Belice, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Panamá

Desde el año pasado se maneja el proyecto, se ha buscado crecer a nivel de organización y propiamente deportivo, quieren dejar huella en el baloncesto e involucrar al Consejo de Deportes, al ICODER y a la empresa privada.

Se está trabajando en todos los aspectos de logística, se requiere la atención de 660 personas durante 15 días. Ya se solicitó el Gimnasio Nacional.

Ya tiene el presupuesto, 153 millones de colones, los cuales fueron solicitados en el Plan de Trabajo. El monto que solicitan al ICODER es de 62 millones de colones.

Además agradece la Declaratoria de Interés Público otorgada por este órgano colegiado, lo que da realce al evento y les permitirá la consecución de recursos.

Mencionan además los torneos que realizan en los cantones.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



040

La señora Carolina Mauri considera que es un monto muy alto pero va a revisar la disponibilidad de recursos, se va a contar con el análisis de la parte técnica y financiera. Les reitera el apoyo en general, posteriormente se analizará la parte económica. Además les agradece su presencia.



**ACUERDO N° 11** Se da por recibida la información.

### ARTICULO V ASUNTOS DIRECCION NACIONAL

1. La señora Directora Nacional presenta oficio DAF-095-04-2015, suscrito por la señora Blanca Gutiérrez Porras, Directora Administrativa Financiera, mediante el cual presenta el resultado de la investigación preliminar referente a la baja ejecución presupuestaria de la Dirección de Gestión de Instalaciones en el 2014.

**ACUERDO N° 12** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación una vez analizado el resultado de la investigación preliminar realizada por la señora Blanca Gutiérrez Porras, Directora Administrativa Financiera referente a la baja ejecución presupuestaria de la Dirección de Gestión de Instalaciones en el 2014 y lo solicitado en el acuerdo N° 5 de la sesión ordinaria 935-2015, acoge las recomendaciones brindadas por la señora Gutiérrez Porras y se solicita a la Directora Nacional iniciar acciones integrales con los distintos departamentos para que propongan a este órgano colegiado un plan de infraestructura deportiva y recreativa para los años 2015-2020, que integre además las obras de Juegos Deportivos Nacionales y que contenga claramente las metas, indicadores claves, precisos y susceptibles de seguimiento que permitan evaluar oportunamente los aspectos mencionados en el oficio DAF-095-04-2015. Este órgano colegiado se aparta de lo indicado por la señora Gutiérrez Porras al proponer que no recomienda la apertura de un órgano ya que este tema no se solicitó en el acuerdo de este órgano colegiado. **ACUERDO FIRME**

2. La señora Directora Nacional presenta oficio DD-DRD-0279-03-2015, suscrito por la señora Gabriela Schaer Araya y Roberto Solano Venegas, de la Dirección del Area de Deportes, mediante el cual da respuesta al acuerdo N° 34 de la Sesión Ordinaria N° 940-2015 referente al oficio UP0044-2015, suscrito por el señor José Pablo Sánchez, Director de Producciones Sin Limites S.A.D, para que indique los requisitos que deben presentar para solicitar la declaratoria de interés público.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Indica el mencionado oficio que las declaratorias de interés público son una distinción que se otorga con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública. Para eventos y o actividades deportivas el pronunciamiento es promovido a través del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, con el objetivo de reconocer el valor de actividades y eventos de tipo deportivo producidas por personas físicas y o jurídicas, cuyo contenido e impacto promueva afirmativamente la expresión deportiva del país. Menciona además que esa Dirección no cuenta con los requisitos que permitan emitir un criterio técnico para un pronunciamiento de este tipo.

**ACUERDO N° 13** Solicitar a la señora Gabriela Schaer Araya, Jefe del Departamento de Rendimiento Deportivo que emita un criterio técnico del oficio UP0044-2015, suscrito por el señor José Pablo Sánchez, Director de Producciones Sin Limites S.A.D, mediante el cual solicita la declaratoria de interés público para eventos de triatlón. **ACUERDO FIRME**

3. La señora Directora Nacional presenta oficio ARH-217-2015 suscrito por los señores Fernando Hernández Pacheco y Dilsia Morales Ramírez, de la Unidad de Recursos Humanos, el en cual adjunta resolución de ajuste de Carrera Profesional correspondiente al primer semestre del 2014 para los funcionarios que corresponda.

**ACUERDO N° 14** Aprobar la resolución de ajuste de Carrera Profesional correspondiente al primer semestre del 2014 para los funcionarios que corresponda. Se autoriza al señor Heiner Ugalde Fallas, Secretario de este órgano colegiado a que firme la resolución. **ACUERDO FIRME**

4. La señora Directora Nacional presenta oficio DCD-127-2015 suscrito por los señores Minor Monge Montero y Alejandra Valverde Brenes del Departamento de Competición Deportiva mediante el cual traslada las solicitudes presentadas ante el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales, en relación a temas de Gimnasia Artística y Rítmica.
  - a. Oficios presentados por los Comités Cantonales para solicitud de modificación a las normas específicas por deporte. Solicitan que se permita participar a jóvenes de la categoría de edad menos en la categoría superior de competición. Lo solicitan San Ramón, Desamparados, Guácimo, Heredia, Pérez Zeledón y Golfito. Desde la perspectiva del Departamento de Juegos Nacionales el Reglamento no contempla esta modificación, por

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



lo tanto, únicamente podría realizarse con un acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, que lo modifique y tendría que ser equitativo para todos los participantes. El criterio técnico es que dicha solicitud no procede.

- b. Solicitud del señor Garry Campbell Anderson, padre de un menor y en representación de 3 atletas del cantón de Limón, se solicita al Consejo se autorice la inscripción de manera extemporánea, esto debido a que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Limón nunca realizó dicho procedimiento. De igual forma con un caso de la niña Sophia Campos atleta de Golfito que cuenta con cédula de extranjera y el Comité Cantonal de Deporte y Recreación no realizó el procedimiento establecido, ambos casos presentados el día de hoy 9 de abril del 2015. En estos casos los listados de competencia por categoría ya fueron publicados por el Departamento Juegos Nacionales, de forma oficial, una vez finalizadas las inscripciones, por tal razón no está dentro de las potestades de ese Departamento autorizar dicho procedimiento, además se debe de tener en consideración que se crea ventaja con el resto de participantes. Por tal razón el criterio técnico es que dichas inscripciones no proceden.

Luego de analizado se acuerda:

**ACUERDO N° 15** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acoge el criterio técnico del Departamento de Competición Deportiva indicado en el oficio DCD-127-2015 y rechaza la solicitud de que se permita participar a jóvenes de la categoría de edad menor en la categoría superior de competición, solicitado por los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de San Ramón, Desamparados, Guácimo, Heredia, Pérez Zeledón y Golfito. Así como solicitud del señor Garry Campbell Anderson, padre de un menor y en representación de 3 atletas del cantón de Limón que se solicita se autorice la inscripción de manera extemporánea. **ACUERDO FIRME**

### ARTICULO VI ASUNTOS SEÑORES DIRECTORES

#### 1. Asuntos del señor Alexander Zamora Gómez

1.1 El señor Alexander Zamora menciona que de parte del Departamento de Rendimiento Deportivo se ha enviado a algunas federaciones un documento indicando los criterios básicos del gasto del aporte 2015 y está creando una confusión con lo acordado por este órgano colegiado.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



0409

**ACUERDO N° 16** Comisionar a los señores Alexander Zamora Gómez y Fernando Esquivel Durán para que junto con la señora Directora Nacional se reúnan con el señor Roberto Solano Venegas, Director del Area de Deporte y Gabriela Schaefer Araya, Encargada del Departamento de Rendimiento Deportivo, para aclarar los aspectos y rubros en los que pueden destinar los recursos las entidades deportivas en el 2015. **ACUERDO FIRME**



### 2. Asuntos del señor Walter Salazar

2.1 El señor Walter Salazar presenta oficio suscrito por la señora Inés Revuelta Sánchez, Directora General del Teatro Nacional de Costa Rica, mediante el cual informa que en la Sesión Ordinaria N° 926 celebrada el 11 de noviembre del 2014 por parte del Consejo Nacional del Deporte y la recreación, se integra el Consejo Editorial para la Editorial Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y en el mismo se le nombra como miembro del mismo

Además informa que:

Que por Resolución Administrativa N° DM-123-2014 del 9 de mayo del 2014, se le nombró como Directora General del Teatro Nacional de Costa Rica del Ministerio de Cultura y Juventud, cargo que sigo desempeñando en este momento.

Que a partir del 7 de mayo del año 2014, tiene un permiso laboral en la Universidad Nacional para el desempeño del puesto en el cual se encuentra en este momento, no puede conformar ni participar en ninguna otra función o cargo como representante de la Universidad Nacional, mas solo para el que fue nombrada.

Por lo anterior solicita que de conformidad con lo que establece la normativa, a la mayor brevedad posible se le relegue de dicho cargo como miembro del Consejo Editorial para la Editorial Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

**ACUERDO N° 17** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Inés Revuelta Sánchez como integrante del Consejo Editorial para la Editorial Deportiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. **ACUERDO FIRME**

2.2 El señor Walter Salazar considera prudente conceder audiencia a la Federación Costarricense de Atletismo para que informe lo avanzado en la Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo.

38

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



El señor Eduardo Alfaro menciona que la Federación Costarricense de Atletismo no está debidamente inscrita y menciona lo establecido en el artículo 97 de la Ley 7800:

*"El Instituto, al igual que las asociaciones y federaciones deportivas, no reconocerá a ninguna asociación ni le atenderá gestiones, si no se encontrare inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional. Sin estar inscrita, la asociación tampoco podrá participar en competencias oficiales. Se exceptúan los equipos aficionados que participen en los campeonatos oficiales de tercera, cuarta, quinta y sexta división"*

**ACUERDO N° 18** Considerando la Declaratoria de Interés Público otorgado al Campeonato Norte, Centroamérica y del Caribe de Atletismo a celebrarse en Julio del 2015, se solicita a la Federación Costarricense de Atletismo que informen el avance de la organización del mencionado evento, el plan de trabajo que van a desarrollar y la situación legal de la entidad deportiva. **ACUERDO FIRME**

### ARTICULO VII CORRESPONDENCIA

1. Se presenta nota suscrita por la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional mediante el cual realiza una serie de planteamientos y solicita que se analice su situación salarial.

El señor Heiner Ugalde menciona que se debe considerar que doña Alba Quesada fue nombrada en el periodo de gobierno anterior y en este, debió ajustársele el salario al realizar el nuevo nombramiento.

**ACUERDO N° 19** Enviar nota a la Autoridad Presupuestaria para que considere lo indicado por la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional referente a su situación salarial. **ACUERDO FIRME**

**ACUERDO N° 20** Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que analice la situación del salario de la Directora Nacional, que si en el momento en que la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional fue nombrada en el presente periodo de Gobierno y terminó el contrato anterior debió ajustársele el salario por el rubro costo de vida. Y una vez nombrada con el nuevo salario, se congela el salario por la Directriz de la Administración Solís Rivera. **ACUERDO FIRME**

2. Se presenta oficio suscrito por el señor Gioconda Elizondo, Asesora Legal

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



041



de la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense mediante el cual indica que en reunión conjunta sostenida Directora Nacional, el Presidente de la Asociación Carlos Cortés Pacheco y su persona, en la cual la Licda. Quesada les presentó las 3 propuestas estudiadas por el Museógrafo del Museo de Arte Costarricense para la ubicación permanente de la Galería del Deporte dentro del Estadio Nacional, que dentro de las 3 opciones presentadas, consideran que el mejor espacio para que sea ubicado el "Salón de la Fama", es en el lugar denominado "Lobby", el mismo reúne óptimas condiciones en cuanto a facilidad de ingreso, seguridad, tránsito de personas y dimensiones de espacio entre otras características que requieren dado que año a año crecen sus integrantes.

Solicita además la aprobación del cambio de nombre de Galería Costarricense del Deporte por Salón de la Fama del Deporte como se estila y se reconoce a nivel mundial.

**ACUERDO N° 21** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación avala la colocación de la Galería Costarricense del Deporte en el lobby del Estadio Nacional, en coordinación con la Administración del Estadio. Se autoriza a la Dirección Nacional a realizar las gestiones correspondientes para el traslado de la Galería Costarricense del Deporte al Estadio Nacional. Informar a la Administración del Estadio.

Sobre el cambio de nombre de la Galería Costarricense del Deporte por Salón de la Fama del Deporte, este órgano colegiado se encuentra analizando el Reglamento de la Galería del Deporte, en este análisis se valorará la solicitud y una vez concluido se le informará a la Asociación Deportiva Salón de la Fama del Deporte Costarricense. **ACUERDO FIRME**

3. Se presenta oficio ACBA-0074-15, suscrito por el señor Rafael Vega Rodríguez, Presidente de la Asociación Costarricense de Boxeo, mediante el cual indica que la Confederación Americana de Boxeo, otorgó la sede a Costa Rica del Campeonato Continental de Cadetes Masculino que se llevará a cabo del 25 al 30 de junio del 2015.

Solicita se le asignen recursos y presenta un presupuesto de 12 millones de colones

**ACUERDO N° 22** Trasladar el oficio ACBA-0074-15, suscrito por el señor Rafael

40

"PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO. EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES"

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



041



Vega Rodríguez, Presidente de la Asociación Costarricense de Boxeo, al Departamento de Deporte Competitivo para su análisis y recomendaciones. Además ese Departamento, debe proponer a este órgano colegiado los requisitos que deben cumplir las entidades deportivas antes de solicitar o aceptar la realización en el país de eventos internacionales en los que van a requerir apoyo económico del ICODER, como por ejemplo que estén programadas en el plan de trabajo a ejecutar en ese año. **ACUERDO FIRME**

4. Se presenta oficio 107-2015, suscrito por el señor José Rafael González Angulo, Presidente de la Federación Costarricense de Baloncesto, mediante el cual solicita la Declaratoria de Interés Público y Nacional de Campeonato Panamericano de Maxibaloncesto.

**ACUERDO N° 23** Recomendar a la señora Ministra de Deportes que, por medio del Ministerio de la Presidencia proceda a la declaratoria de Interés Público y Nacional del IX Campeonato Panamericano de Maxibaloncesto Masculino y Femenino que se realizará del 23 al 30 de abril del 2016. **ACUERDO FIRME**

5. Se presenta Recurso de Revocatoria y apelación en subsidio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, contra resolución de la Comisión Regional Coyoche de Juegos Deportivos Nacionales, suscrito por los señores Ana Sánchez Roque, Presidenta del Comité Cantonal, Arturo Mc Guinness Sarkis, Delegado General, Eduardo González Quirós, Entrenador Fútbol Femenino, Rodrigo Hernández Jiménez, Entrenador Baloncesto Masculino, Ronald Masis Calvo, Entrenador de Voleibol Masculino y Eladio Vargas Matamoros Entrenador de Voleibol Femenino

Solicitan:

Acoger en todos sus extremos los recursos planteados por el Comité Cantonal Revocar la resolución de la Comisión Regional Coyoche en cuanto a la perdida de los puntos en los encuentros cuya lista no tenga el resultado de los partidos en todas las disciplinas colectivas en que participan.

Determinar las clasificaciones con el desarrollo natural de los resultados establecidos en los campos de juego.

Proponer y tramitar la derogatoria del punto cuatro sobre la conformación y coordinación de las comisiones regionales establecido en el manual para el Desarrollo de las Comisiones de Eliminatoria Regional en Deportes de Conjunto.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



0413



**ACUERDO N° 24** Trasladar al Departamento de Competición Deportiva el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, contra resolución de la Comisión Regional Coyoche de los Juegos Deportivos Nacionales. **ACUERDO FIRME**

6. La señora Carolina Mauri, menciona que Casa Presidencial dio respuesta a los Diputados de la Comisión de Asuntos de la Provincia de Limón, basados en los acuerdos de este órgano colegiado. Le hará llegar a cada Director copia de la nota.

**ACUERDO N° 25** Se da por recibida la información.

7. La señora Carolina Mauri menciona que se debe reprogramar la audiencia del señor Rafael Vargas, Presidente de la Liga de Fútbol.

**ACUERDO N° 26** Conceder audiencia al señor Rafael Vargas, Presidente de la Liga de Fútbol el próximo jueves 16 de abril a las 6:00 pm **ACUERDO FIRME**

La señora Directora Nacional informa que por dos semanas 10 trabajadores de servicios básicos, estarán realizando labores de limpieza en el Estadio Nuevo de Limón, para limpiarlo y prepararlo para la inauguración de la pista de atletismo.

**ACUERDO N° 27** Se da por recibida la información.

Se da por concluida la sesión a las veintidós horas.

M.Sc. Carolina Mauri Carabaguías  
PRESIDENTA

Lic. Heiner Ugalde Fallas  
SECRETARIO